

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: **3253-2017**

Fecha: 18/07/2017-10:08:44

Recibido por: JESUS ADOLFO HINCAPIE GUERRERO

Destino: 2 B. Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social

Anexos:

Pereira, 18 de julio de 2017

Señora

DIANA MILENA CASTAÑEDA HERNANDEZ

Supervisora contrato No. 440

Secretaría de Salud Municipio de Pereira

Respetada señora.

En respuesta al oficio del 17 de julio de 2017 No.0, sin firma, me permito con todo respeto, hacerle las siguientes aclaraciones:

Es claro señora supervisora, que nada de lo que jurídicamente le exponga a Usted, tiene validez, y menos de ser tenida en cuenta; por obvias razones, pero de igual manera considero mi deber jurídico y por ser contratada con los recursos del municipio, para ejecutar una actividad jurídica en los procesos precontractuales, contractuales y poscontractuales de la ley 80 de 1993 y subsiguientes; y con los conocimientos jurídicos específicos en la materia, considero una obligación manifestarme ante los sucesos.

1. **Que no se interpretó la recomendación jurídica en el contexto que la Ley** en su esencia expresa. En dicho escrito, traje a relación el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, dado que, los contratos de prestación de servicios de apoyo a la Gestión Administrativa (Profesionales y/o Operativos), son regidos por esta Ley. *"Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 "Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito" (subrayado Propio).*
2. El contrato Estatal, nace a la vida jurídica a la firma de este, no hay más que hacer, y este se obliga a lo que diga su tenor y cuyas condiciones jurídicas, técnica y económicas son inalterables. Por consiguiente obligan, no solo a lo que en ellos se expresa, si no a todas las cosas que emanan, precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley le pertenezcan a ellas sin cláusula especial.
3. Que ningún contrato sea público o privado, en ninguna forma se puede cambiar la esencia. Y cuando hablo de la esencia del contrato, es lo que inicialmente pactan las partes interesadas, es decir, el objeto y la contraprestación. Si esto se modifica se pierde la esencia del contrato, por cuanto la norma obliga a que se haga otro contrato. Pues el anteriormente pactado ya perdió su esencia. Eso lo puede corroborar con cualquier abogado en Colombia y creo que en el mundo.
4. Que dichos contratos solo se pueden modificar, para prorrogar el tiempo y se adiciona en valor o corregir un yerro.
5. Ahora bien, lo expuesto por Usted sobre el Artículo 1502 del Código Civil; le interpreto lo que quiere decir la norma: para la Ley, es requisito sine qua non; *" Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:*

- 1o.) que sea legalmente capaz.
- 2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.
- 3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.
- 4o.) que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra."

Lo que esta norma traduce es que: para que una persona se obligue a otra, debe reunir estas condiciones esenciales, sea cual sea, la obligación que vaya a contraer. De lo contrario se considera "incapaz". (Como ejemplo: los impúberes, los dementes, los sordomudos etc. Son considerados legalmente incapaces). (Ejemplo: que lo que vaya a comprar, adquirir, o negociar; sea una cosa lícita etc. Allí no se habla de valor, ni de contratos en especial, sino, de la capacidad legal de una persona que por su voluntad se obliga a una cosa.

Como se puede inferir el artículo citado, habla de condiciones esenciales de la persona, y no de la esencia de un contrato estatal. Por cuanto la esencia del contrato estatal radica en el objeto y la contraprestación (Valor, que irremediamente es esencial en el todo contrato) y este se eleva a escrito. (Obviamente, debe haber voluntad de las partes).

6. Señora supervisora, en cuanto a los contratos de prestación de servicios, déjeme decirle que, para mí es claro quien protege sus derechos, a través de demandas, son los Agentes del Ministerio Público y los Tribunales de lo Contencioso Administrativo. Pero el mínimo vital móvil; que en este caso es la contraprestación que se paga a una persona por los servicios prestados, también son amparados por el C.S.T, OTI y la ley 80 de 1993 en su artículo 5to. (Es un derecho fundamental).
7. En tratándose del equilibrio económico, obviamente, me estoy refiriendo al supuesto que, en el futuro se presente un impase jurídico con dichos contratos; no estoy aseverando nada. Lo mejor será que la administración pública lo subsane antes. Pero es autonomía de las Entidades prevenir o simplemente dejar pasar. Solo hago recomendaciones jurídicas.
8. Me reitero en todo lo dicho en el escrito Radicado No. 29375 fechado el 27 de junio de 2017, y el sistema del Módulo Precontractual del SIIFWEB, le quito toda autonomía jurídica a los abogados, sobre todo la mía donde Usted, manifiesta claramente en su oficio sin firma, que todo está estandarizado, bajo la justificación normativa requerida y dentro de un proceso del sistema de gestión de calidad. (Subrayado Propio)
9. La proyección y elaboración de las minutas, con todo respeto, deben ser elaboradas y proyectadas por abogados, que precisamente somos contratados para la revisión, proyección y aval jurídico de los mismos. De lo contrario, qué sentido tiene contratar abogados, si la parte jurídica ya está estandarizada en los formatos. (Esto se puede traducir en detrimento patrimonial por parte de la Entidad Contratante)
10. Como abogada y sobre todo como profesional que soy, trato en lo posible de ejecutar mis actividades jurídicas de la manera que me indica la norma. Y si, solicite por escrito a la señora Secretaria que me permitiera los documentos en físico pero hasta ahora no ha habido respuesta. Cuando le pregunto al señor Juan Carlos Agudelo Beltrán o a la Señora María Isabel Zapata Cardona, me dicen que todo está por el SIIFWEB. Hasta el día 17 de julio de 2017, me dejaron ver el proceso del señor Lagarejo Mosquera para la revisión de la póliza de cumplimiento de garantías.

11. Si bien la Administración Pública en su justa causa quiere modernizarse, hay cosas que por más tecnología que se implante no se pueden suprimir. Y una de ellas es la contratación Pública, la cual debe ser revisada minuciosamente, con ética, profesionalismo, con celeridad. Y créame que el sistema implantado, está lejos de serlo.
12. Los formatos son una gestión de calidad de forma. El contenido debe ser de acuerdo a la Ley 80 de 1993 y sus subsiguientes.
13. Con todo respeto, también la invito para que nos sentemos a discernir sobre estos temas, que se apersona de la supervisión de mi contrato, que podamos debatir estos temas jurídicos con argumentos válidos; no con oficios publicados por un sistema interno, sin fundamentos jurídicos y sobre todo sin firma, medio que es exclusivo para funcionarios públicos y solo para tratar temas que conlleven a mejorar los programas de la administración pública. Lo digo, no solo como contratista, sino como ciudadana de este municipio, que le preocupa la función pública, y que tengo todo el derecho de manifestarme.

Con todo respeto y por el derecho consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, solicito que este escrito haga parte integral del proceso contractual No. 440 del 16 de enero de 2017.

Atentamente,



MARIANA GIRALDO MARÍN

Abogada Especialista en Derecho Administrativo

Tarjeta Profesional No. 202511 del Consejo Superior de la Judicatura

Contratista Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social del Municipio de Pereira



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	18 de julio de 2017	Número de radicado:	32553
Tipo de documento:	DIRECCION OPERATIVA ASEGURAMIENTO	Fecha de oficio entrante:	2017-07-18 10:05
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	MARIANA GIRALDO MARIN		
Descripción o asunto:	RESPUESTA AL OFICIO DEL 17 DE JULIO DE 2017 No 0	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	DIANA MILENA CASTAÑEDA HERNANDEZ - Director (a) Operativo (a) Aseguramiento	Copia a:	-

